

Newsletter



REDUCCIÓN DEL IVA PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

El pasado 22 de setiembre de 2021 se aprobó el Decreto N° 318/021, que prorroga la aplicación del beneficio de reducción de 9 puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los servicios gastronómicos, hoteles y similares, el arrendamiento de vehículos sin chofer y los servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico; por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022. Por otra parte, adiciona a dicha exoneración por el mismo período, a los servicios de catering y otros servicios prestados para la realización de fiestas y eventos.

En lo que respecta a adquisiciones realizadas a pequeñas empresas (comprendidas en el Literal E, del artículo 52, Título 4. TO 1996), la norma establece que la reducción del IVA antes mencionada se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

Cabe indicar que para que aplique la reducción del impuesto, la contraprestación se debe efectuar mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, u otros instrumentos de dinero electrónico.



En complemento de lo previsto en el Decreto N° 318/021, el Poder Ejecutivo aprobó el pasado 5 de octubre el Decreto N° 342/021, que re implementó la exoneración total del IVA para los servicios gastronómicos, servicios de catering y otros servicios para fiestas y eventos, y arrendamientos de vehículos sin chofer, que se realicen entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive, cuando los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior.

El Decreto N° 342/021 también otorga a los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos que se realicen entre el 1° de

noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive, cuyos arrendatarios sean personas físicas no residentes, un crédito fiscal equivalente al 10,5% del importe bruto del precio pactado por el mismo.

Para la aplicación de este beneficio también se requiere que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito del exterior, y que actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que sea quien realice la cobranza de los mismos. Asimismo, los arrendamientos deberán tener como único destino la habitación para turistas, y el plazo del mismo no podrá exceder los cuatro meses.

[Ver más](#)[Decreto N° 318/021](#) y [Decreto N° 342/021](#)

Recordamos que la solución dispuesta por el Decreto N° 342/021 fue implementada inicialmente en noviembre de 2012 mediante los Decretos N° 376/012 y 377/012, los cuales fueron prorrogados en sucesivas oportunidades, encontrándose vigentes hasta el 30 de abril de 2020, y volviéndose a implementar ahora -a partir del 1° de noviembre de 2021- con el comentado decreto.

Normas: Decreto N° 318/021 y Decreto N° 342/021

Publicación: 29 de setiembre de 2021 y Sin publicar

FOMENTO DEL DESARROLLO DE POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO

El pasado 10 de setiembre el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 308/021, por el cual se reglamenta la Ley N° 19.973 de agosto de 2021, sobre el desarrollo de políticas de promoción del empleo.

La promoción del empleo se desarrollará en el sector público a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Dirección Nacional de Empleo quienes promoverán distintas políticas de empleo, con programas y planes tendientes a cumplir los objetivos de la mencionada Ley.

En lo que respecta específicamente al sector privado, el decreto regula los incentivos para la inserción laboral de jóvenes de hasta 29 años, trabajadores mayores de 45 años, y personas con discapacidad, otorgando subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social.

En tal sentido, los subsidios serán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones



corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social (BPS), no pudiendo superar el 100% de las mismas.

La norma también dispone que los subsidios podrán también hacerse efectivos a través de todo otro organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral.

1. Requisitos generales para las Empresas: Para participar de los programas de subsidio al empleo, las empresas, deberán cumplir los

siguientes requisitos: (i) acreditar que se encuentran en situación regular de pagos ante el BPS, DGI y el MTSS; (ii) no haber despedido o enviado al seguro de desempleo a trabajadores con la misma categoría en que el nuevo trabajador contratado vaya a desempeñarse, durante todo el plazo de contratación del mismo y en los 90 días anteriores (quedan excluidos las desvinculaciones fundadas en notoria mala conducta, y en caso de contratos zafrales o a término); y (iii) no ser una empresa registrada ante el BPS como "Usuario de Servicios", ni empresa suministradora de personal respecto del personal afectado a la prestación temporaria de servicios para terceros. Se habilita al MTSS a autorizar excepciones.

2. Condiciones generales de los beneficiarios: Podrán ser contratados bajo esta modalidad las siguientes personas: (i) jóvenes entre 15 y 29 años de edad; (ii) mayores de 45 años; y (iii) trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social.

Quedan excluidas las personas que tengan parentesco con los titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y quienes tengan actividad abierta en el BPS, en calidad de trabajadores o de titulares de empresa, al momento de la contratación por esta modalidad (salvo que la Dirección Nacional de Empleo autorice una excepción a este último requisito).

Cabe destacar que los requisitos antes mencionados son generales y sin perjuicio de los requisitos específicos para calificar en cada programa según corresponda.

3. Límite máximo de contrataciones amparadas al subsidio: Se establecen los siguientes límites de acceso al beneficio:

- Porcentaje máximo: 20% de la plantilla permanente de la empresa según la categoría.
- Empresas con entre 1 y 5 empleados: podrán contratar hasta un trabajador en cada categoría.

- Empresas con entre 6 y 10 empleados: podrán contratar hasta dos trabajadores en cada categoría.

Estos límites aplican respectivamente para la contratación de jóvenes menos de 30 años, de mayores de 45 años y de personas con discapacidad, siendo acumulables entre las categorías.

El MTSS podrá disponer excepciones a los topes mencionados por motivos fundados.

4. Formalidades: Los contratos que se celebren a través de dichos programas de promoción deberán ser autorizados por la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, por lo que las solicitudes deberán remitirse en un plazo de al menos 15 días hábiles previos a la contratación.

5. Plazo de contratación: El plazo mínimo de contratación será de 6 meses y las contrataciones deberán tener un mínimo de 20 horas semanales. Se admite estipular período de prueba, cuya extensión máxima se regulará en función de la extensión del plazo de contratación previsto. En tal sentido, el período de prueba podrá ser de hasta 90 días para los contratos de 12 o más meses de duración.

Como particularidad, la contratación para jóvenes no podrá exceder los doce meses.

6. Beneficios comunes a todos los programas de promoción del empleo: La participación en cualquiera de los programas de promoción del empleo dará a la empresa el derecho a utilizar los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables y se podrá establecer un mecanismo de etiquetado para las empresas que participen en cualquiera de los programas de promoción del empleo.

7. Beneficios particulares: Para cada categoría, la norma regula los requisitos necesarios para participar y los montos de los subsidios que corresponderá aplicar a las empresas.

Para la contratación de jóvenes, se distinguen las siguientes categorías: (i) subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados, (ii) contratos de primera experiencia laboral; (iii) práctica laboral para egresados; (iv) programas de Trabajo Protegido Joven; y (v) prácticas formativas de jóvenes. En tal sentido, cada categoría tiene sus propios requisitos y regulación con sus correspondientes subsidios aplicables.

Respecto a la modalidad de Contratación de trabajadores mayores de 45 años en situación de desempleo, se establece también una categoría especial de trabajo protegido dirigida a personas mayores de 45 años en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada por el INE.

Por último, mencionamos que las Empresas que contraten trabajadores con discapacidad tendrán subsidio de \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadores varones, y de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadoras mujeres. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas con discapacidad o menores a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales, siempre que la jornada laboral sea completa.

Norma: Decreto N° 308/021

Publicación: 22 de setiembre de 2021

Ver más

[Decreto N° 308/021](#)

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DE IRPF E IRNR PARA CIERTOS ALQUILERES

El pasado 30 de setiembre, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 337/021, por el cual se suspende la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), aplicable para los contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días.

Recordamos que la retención de los referidos impuestos estaba prevista para contribuyentes de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) incluidos en la División Grandes Contribuyentes y Grupo CEDE, así como para las entidades que, sin estar incluidas en lo anterior, administraren propiedades realizando la cobranza de arrendamientos, tales como las inmobiliarias.

En tal sentido, la norma pretende establecer condiciones de igualdad para los servicios



prestados por los operadores locales respecto de los prestados a través de plataformas digitales, suspendiendo de forma transitoria el régimen de retenciones aplicable a los contratos de arrendamiento temporario con fines turísticos.

Esta solución rige para el cobro de alquileres devengados en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Cabe aclarar que el Decreto N° 337/021 no consagra una exoneración del IRPF o el IRNR en su caso, sino exclusivamente una suspensión del deber de retención para las entidades obligadas.

Norma: Decreto N° 337/021

Publicación: 6 de octubre de 2021

Ver más

[Decreto N° 337/021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.